

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20200022200**

En atención a lo solicitado en el escrito militante en consecutivo 16 del plenario digital, este Despacho Judicial teniendo en cuenta lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso, se DECRETA:

- 1.- La TERMINACIÓN del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO de las pretensiones conforme al artículo 314 ibidem.
- 2.- Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad al Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar.
- 3.- Sin condena en costas por no aparecer causadas. Art 365-8 del C.G.P
- 4.- Archivar el expediente, una vez cumplidas las anteriores disposiciones. Déjese las constancias a que haya lugar tanto en el expediente como en el sistema de registro de actuaciones Siglo XXI.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4e3a0d8cfc5e0459f99cd417942b498a5fa475accaff3f36cb18068a6692fb**

Documento generado en 02/11/2022 12:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>